



Resolución Directoral

N° 3227 - 2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 30 NOV. 2018

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20180002530850, de fecha 23 de noviembre de 2018, por el señor **ADOLFO FELIPE GUTIERREZ LOPEZ**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS (hasta con 3,000 asistentes)**, denominado "**PRIMER SUDAKA TATTOO FEST 2018**", a desarrollarse los días **07, 08 y 09 diciembre de 2018**, a partir de las **12:00 hasta las 23:00 horas**, con un aforo aproximado de 500 personas, en el Centro de Convenciones María Angola, ubicado en la avenida La Paz 623, distrito de Miraflores, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo legal establecido en la normatividad vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **ADOLFO FELIPE GUTIERREZ LOPEZ**; el pago por derecho de trámite; la Carta N°2465-2018-SGC-GAC/MM de fecha 20 de noviembre de 2018, emitida por la Subgerente de Comercialización de la Municipalidad de Miraflores, sobre la realización de los espectáculos públicos no deportivos, denominados "**PRIMER SUDAKA TATTOO FEST 2018**", a desarrollarse los días 07, 08 y 09 de diciembre de 2018, a partir de las 12:00 hasta las 23:00 horas, en el Centro de Convenciones del Hotel María Angola, ubicado en la avenida La Paz N°623, Miraflores;

Que, el administrado adjunta el Oficio N°002-2018-SGGRD-GAC/MM, de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito por el Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Miraflores, que señala que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 43° del



Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, no se encuentran obligados a solicitar una ECSE los organizadores y promotores de celebraciones y eventos privados realizados en residencias, clubes y otros espacios privados. Asimismo, en el mencionado Oficio se precisa que para los eventos que se desarrollen en el Centro de Convenciones del Hotel María Angola, no necesita realizarse una ECSE siempre y cuando no cuente con estructuras temporales y solo haga uso de las instalaciones para los cuales fueron certificadas;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **ADOLFO FELIPE GUTIERREZ LOPEZ**, identificado con DNI N°41642933, para realizar **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS**, denominados **"PRIMER SUDAKA TATTOO FEST 2018"**, a desarrollarse los días **07, 08 y 09 diciembre de 2018**, a partir de las **12:00 hasta las 23:00 horas**, en el Centro de Convenciones María Angola, ubicado en la avenida La Paz 623, distrito de Miraflores, con **un aforo máximo de 500 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Carta N°2465-2018-SGC-GAC/MM de fecha 20 de noviembre de 2018, emitida por la Subgerente de Comercialización de la Municipalidad de Miraflores, el Oficio N°002-2018-SGGRD-GAC/MM, de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito por el Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Miraflores y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo de los Espectáculos Públicos no Deportivos programados, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo de los eventos a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 5. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE MIRAFLORES**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR